

INCREMENTO EN LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO EN RELACIONES LABORALES NO REGISTRADAS.

LEY 25.323
BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2000
Boletín Oficial, 11 de Octubre de 2000
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0004485

Sumario

indemnización por despido, indemnización agravada, empleo no registrado, Derecho laboral
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1- Las indemnizaciones previstas por las [Leyes 20.744 \(texto ordenado en 1976\)](#), [artículo 245 y 25.013](#), [artículo 7](#), o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no esté registrada o lo esté de modo deficiente.

Para las relaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores gozarán de un plazo de treinta días contados a partir de dicha oportunidad para regularizar la situación de sus trabajadores, vencido el cual le será de plena aplicación el incremento dispuesto en el párrafo anterior.

El agravamiento indemnizatorio establecido en el presente artículo, no será acumulable a las indemnizaciones previstas por los [artículos 8, 9, 10 y 15 de la Ley 24.013](#).

ARTICULO 2 - Cuando el empleador, fehacientemente intimado por el trabajador, no le abonare las indemnizaciones previstas en los [artículos 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 \(texto ordenado en 1976\)](#) y los [artículos 6 y 7 de la Ley 25.013](#), o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, lo obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%.

Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces, mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.

ARTICULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmantes

PASCUAL-GENOUD-Aramburu-Pontaquarto